

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 24 de Noviembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Caducidad de concesiones

Con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, vengo en declarar caducadas las concesiones y franco y registrable el terreno de las minas denominadas *Bienvenida, Minerva y María*, de cobre, sitas en término municipal de Cármenes, renunciadas por el concesionario D. Francisco López Morán.

León 28 de Septiembre de 1896.

El Gobernador

José Armero y Peñalver

Cancelación de un expediente

Con fecha 23 de Octubre último se dictó por este Gobierno, un expediente para la mina de arenas auríferas denominada *Primera*, sita en término de Baroiedo, Ayuntamiento de Bocos de Huérgano, el decreto que sigue, dando cuenta al interesado:

Transcurrido con exceso el plazo de quince días concedidos á D. Jaime Pontifco, registrador de la mina de arenas auríferas nombrada *Primera*, desde el que su representante Don Nicolás López Muñoz se dió por enterado de la Real orden fijando dicho plazo para satisfacer los derechos de expedición de título de propiedad respectivo, sin haberlo verificado, se declara fenecido y sin curso el expediente de la mina mencionada, con arreglo al art. 64 de la vigente ley del ramo.

Y en cumplimiento del último párrafo del art. 75 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, se publica en

el BOLETIN OFICIAL este decreto de cancelación.

León 24 de Noviembre de 1896.

El Gobernador

José Armero y Peñalver

DDN FRANCISCO MORENO Y SÓMEZ, INGENIERO 1.º, EN FUNCIONES DE JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Juan del Valle Prieto, vecino de Aviaños, se ha presentado en el día 27 del mes de Octubre, á las doce y media de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de coque y arcillas ferruginosas llamada *Coliseo*, sita en término del pueblo de Aviaños, Ayuntamiento de Valdepiéligo, paraje denominado «Santa Eufania y Pelechar», y líneas por el Este, con finca del mismo Don Juan del Valle; por el Sur, con vía férrea de La Robia á Valmasada, y por el Oeste y Norte, con terreno común. Hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón Surcoeste de la mencionada finca de D. Juan del Valle titulada prado del Pelechar, y fijando la 1.ª estaca se medirán en dirección S. 180° 20 metros, y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección O. 270° se medirán 200 metros, y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección N. 360° se medirán 200 metros, y se colocará la 4.ª estaca; de ésta en dirección E. 90° se medirán 200 metros, y se colocará la 5.ª estaca, y de ésta en dirección S. 180° se medirán 180 metros, encontrando la 1.ª estaca y quedando así cerrado el perímetro de las 4 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 14 de Noviembre de 1896.

Francisco Moreno y Gómez.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en el día 23 del mes de Octubre, á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo 7 pertenencias de la mina de zinc llamada *Treseno*, sita en término de Requejo, Ayuntamiento de Sobrado, paraje denominado «Falda de la Poya y Gabuceira», y linda al Norte con finca *Fidel*; al Este con finca *Olivada*, y por los demás rumbos terreno franco. Hace la designación de las citadas 7 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 4 de la mina *Olivada*, colocada en las líneas Sur de la mina *Fidel*, propias ambas de la Real Compañía Asturiana; desde dicho punto de partida se medirán 300 metros al O., y se fijará la 1.ª estaca; de la 1.ª á la 2.ª Sur, 200 metros; de la 2.ª á la 3.ª Este, 400 metros; de la 3.ª á la 4.ª Norte, 100 metros; de la 4.ª á la 5.ª Oeste, 100 metros, y de la 5.ª al punto de partida Norte, 100 metros, y se tendrán las 7 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 18 de Noviembre de 1896.

Francisco Moreno y Gómez

AYUNTAMIENTOS

D. Inocencio Tejero Maucabo, Alcalde constitucional de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que desde este día, y por término de ocho, se halla de manifestado en esta Secretaría el repar-

timiento para cubrir el cupo de consumos para el Tesoro y recargo municipal, para el corriente año económico de 1896 á 97, para que durante los mismos puedan examinarlo los contribuyentes y formular sus reclamaciones; advirtiéndoles que el último por la tarde se reunirá la Junta para resolver las que se presenten por escrito, y oirá las verbales.

Vega de Valcarlos 15 de Noviembre de 1896.—Inocencio Tejero.

Alcalde constitucional de Valderas

A virtud de lo resuelto por la Dirección de Contribuciones directas, la Junta pericial que presidio tiene formado el nuevo padrón de amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico próximo de 1897 á 98.

Con tal motivo, y con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y expungado lo que crea procedente, queda expuesto al público por espacio de quince días, y en las horas de oficina, en la Secretaría de Ayuntamiento.

Valderas y Noviembre 15 de 1896.—El Alcalde, Pedro Páramo.—Por su mandato: Perfecto Mañanes, Secretario interino.

Alcalde constitucional de Prado

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1892 á 93, de 93 á 94 y de 94 á 95, por término de quince días, contados desde el siguiente de la fecha del Boletín oficial en que aparezca inserto este anuncio; dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Prado 15 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Carlos Mata García.

Alcalde constitucional de Prianza del Bierzo

Se ha posesionado del cargo de Agente ejecutivo de esta Ayuntamiento D. Ramón Gancedo, vecino de Villalibre.

Lo que se hace público en virtud

de lo que dispone el art. 11 de la ley de procedimiento de apremio de 11 de Mayo de 1888.

Priaranza del Bierzo 14 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Luis Enriquez.

JUZGADOS

D. Satorio Martínez y Diaz-Caneja, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en el expediente instruido contra Silvestre Tomás Carballo, vecino de Palacios de Jamuz, para hacer efectivos los honorarios de Letrado y derechos de Procurador por defensa hecha en causa criminal que contra el mismo se siguió en esta Juzgado por incendio, se mandó sacar á segunda subasta pública, por providencia de esta fecha, los bienes siguientes embargados al Silvestre Tomás Carballo, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación:

Una casa, en el casco de Palacios de Jamuz, calle de la Ribota, señalada con el n.º 13, compuesta de varias habitaciones, puerta de calle, corral, cocina y antecocina, de planta baja y una cuadra, cubierta de teja; mide de frente, aproximadamente, 5 metros, y lo mismo por la espalda, y 10 metros 50 centímetros por cada costado; linda de frente: al N., con dicha calle de Ribota; á la derecha entrando, P., casa de Antonio Castaño Fernández; á la izquierda, O., huerto de Manuel Rodera, y por la espalda, M., con el huerto de dicho Manuel Rodera, y otros; valuada en 455 pesetas.

Una tierra, en término de dicho pueblo, al pago de los Prudicos, centenal y trigal, escano, de medida de medida de 7 áreas 82 centiares, ó 4 celemines; linda á O., tierra de Blas Mateo Castaño; M., reguero del riego del pago ó depusa; P. y N., camino de Palacios á Quintanilla; vecino el Blas, de dicho pueblo de Palacios; valuada en 62 pesetas.

Rebajado el 25 por 100 de las 517 pesetas de la tasación, se saca á esta segunda subasta por el tipo de 387 pesetas 75 céntimos.

Estas fincas no consta que tengan contra sí carga alguna.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 3 de Diciembre próximo, y hora de las once en punto de su mañana. Advertiéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo por que se sacan á subasta, y no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, y que se ha practicado de oficio á nombre del apremiado información posesoria de dichas fincas, únicos títulos de propiedad que existen; los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir niógun otro, y después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por inejecución ó defecto de los títulos. Se advierte asimismo que si no hubiere postor para toda la masa de bienes, se rematarán éstos separadamente.

Dado en La Bañeza á 7 de Noviembre de 1896.—Satorio Martínez.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de este Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Hago saber: Que en un sumario que se instruye en este Juzgado con motivo del hallazgo del cadáver destruido y completamente mutilado de un hombre de pequeña estatura, que debería tener unos cincuenta años de edad, de pelo rubio entrecano, bigote ligeramente entrecano, que á las siete y cuarenta minutos de la tarde del día 3 de los corrientes fué extraído en la Estación de las Rozas, de Madrid, de entre una de las ruedas y el cenicero de la máquina del tran n.º 11, ó sea el descendente de Madrid á Coruña y Asturias, que se hallaba vestido con calzoncillos, camisa interior y camisa de retorta blanca con las iniciales F. Q., pantalón de pana color de paja, forrado de lienzo, otro pantalón interior azul ya viejo, chaleco de paño negro, otro debajo de paño pardo, chaqueta de las llamadas Vinateras, con bastantes remiendos, chaquetón burgués con ribetes de pana, calcetines azules, botas de chanclo, boina color café, guantes de estambre verde, pañuelo de hierbas, un bolsillo de estambre, una correa para sujetar el pantalón y una manta morallana en bastante mal estado, he acordado llamar y emplazar á los que se crean parientes de dicho interfecto y á cuantas personas tengan noticia de las causas originarias de su muerte, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Segovia, Avila, Valladolid, Palencia, León, la Coruña y Oviedo, comparezcan unos y otros ante este Juzgado instructor á prestar declaración, y á fin de ofrecerles á los primeros este procedimiento; y en el caso de que por impedimento ó imposibilidad no pudieran verificarlo, hagan constar por comparecencia ante el Juez más próximo á su respectivo domicilio todo cuanto sepun respecto á las causas productoras de la muerte y á la identificación de la persona del interfecto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo á 7 de Noviembre de 1896.—Crisanto Posada.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

D. Domingo Martínez, Juez municipal del Ayuntamiento de Sariegos.

Hago saber: Que en este Juzgado pende diligencias de juicio verbal civil para hacer pago á D. Raimundo del Río, vecino de León, de la cantidad de doscientos sesenta y cuatro reales, dietas de apoderado y costas del Juzgado, contra Miguel Ordóñez García y Juana Llamas Lorenzana, vecinos de Carbajal de la Legua, sobre pago de la primera suma, se vende por su apoderado Felipe Martínez, su convecino, como de la pertenencia de los referidos Miguel Ordóñez y Juana Llamas, para el día cuatro del próximo mes de Diciembre, hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Sariegos, casa del que provee, la finca siguiente:

Un quibón de casa, en el casco del pueblo de Carbajal, y sitio de la calle del Río, que se compone de

una vigada, por alto y bajo, cubierta de teja, con una puerta grande para carros de entrada y salida, con su pedazo de corral indiviso; linda Oriente, con calle del Río; Mediodía, con quibón de Francisco Ordóñez; Poniente y Norte, con quibón de Juan y Santiago Llamas; tasado en ciento veinticinco pesetas.

De la finca no consta carga alguna, y se ignora si el Miguel Ordóñez y Juana Llamas, á quienes pertenece, carecen ó no de título de adquisición de ella, por no haberse decretado este extremo en las diligencias.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de la expresada finca, podrán acudir en el día, hora y local designado á hacer las posturas que tuvieren por convenientes, que les serán admitidas, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor de la misma.

Dado en Sariegos á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Domingo Martínez.—Ante mí, Juan Antonio García.

D. Ignacio Llamas Machín, Juez municipal del Ayuntamiento de Cuadros.

Hago saber: Que para hacer pago de doscientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos á D.ª Celestina Viñayo, vecina de Lorenzana, y costas del procedimiento, se sacan á pública subasta á instancia de su apoderado D. Manuel García Rodríguez, como de la propiedad de D. Pedro Ordóñez Cabria, vecino de dicho Lorenzana, los bienes siguientes:

Fin. Cta.

Treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, procedentes de la mitad de un terreno de aparcería con D. Miguel Baucella, vecino de León..... 32 50

Una masera con su tapa, en buen uso, madra de chopo; tasada en quince pesetas..... 15

Una mesa de cajón sin llave, de igual clase, también en buen uso; tasada en cuatro pesetas..... 4

Ciento veinticinco arrobas de patatas, á cincuenta céntimos arroba; en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos..... 62 50

Seis heminas de fréjoles y habas, á cinco pesetas cincuenta céntimos hemina; en treinta y tres pesetas..... 33

Una casa, en el casco del referido pueblo de Lorenzana, de planta baja, cubierta de teja, de dos vigadas, que se compone de cocina y dormitorio; linda Oriente, casa de Raimundo Sierra, vecino de Pobladora; Mediodía, carretera de León á Caboules; Poniente, casa de Isidoro García, y Norte, con casa y corral de Lprij Baibueno, vecinos del referido Lorenzana; tasada en ciento cincuenta pesetas..... 150

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado,

sita en Cuadros, el día quince de Diciembre próximo, hora de la una de su tarde. Se advierte que los expresados bienes carecen de título inscrito, por lo que ha de conformarse el rematante con el testimonio del acta del remate. Y para tomar parte en la subasta se ha de consignar con antelación previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Cuadros á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Ignacio Llamas.—Por su mandado: Andrés García, Secretario.

D. Pedro Morán Regueras, Juez municipal de Benusa.

Hago saber: Que á instancia de Miguel Blanco Expósito, vecino de Pombrigo, se entabló ante este Juzgado municipal juicio verbal contra Francisco y Ceferino Rodríguez García, sus convecinos, sobre propiedad de un terreno, en cuyo juicio ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Herretería de Llamas, á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y seis; el Sr. D. Pedro Morán Regueras, Juez municipal de este distrito de Benusa; habiendo visto el precedente juicio verbal en el cual Miguel Blanco Expósito, vecino de Pombrigo, reclama de sus convecinos Francisco y Ceferino Rodríguez García, la propiedad de un terreno;

Fallo que debo de declarar y declarar que la finca descrita en la demanda pertenece al actor Miguel Blanco Expósito, vecino de Pombrigo, y por tanto, que debo de condenar y condeno á los demandados Francisco y Ceferino Rodríguez García á que la dejen á su libre disposición; procédase á la cancelación de la inscripción que hicieron los demandados á virtud de expediente posesorio, imponiéndoles á éstos las costas del presente juicio.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Morán.—Felipe Blanco.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado, y por seguirse el juicio en rebeldía de los demandados, firmo el presente en la Herretería de Llamas á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Morán.—El Secretario, Felipe Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Cédulas personales

D. Mariano de la Torre y Valiña, Recaudador y Agente ejecutivo interino para la cobranza de cédulas personales por la vía de apremio en esta capital.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, á quien presenté la relación de descubiertos, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiéndose provisto de las cédulas personales del actual ejercicio los comprendidos en la precedente relación, quedan incurso en las penalidades establecidas en el art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, haciéndose efectivas según determina

la de apremio de 12 de Mayo de 1888.—León 18 de Noviembre de 1896.—Por el Tesorero, A. Villumbrales.»

Y en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia, de que si transcurrieren las veinticuatro horas después de la notificación sin verificar el pago del total, se procederá al embargo y venta de bienes muebles y semovientes.

León 20 de Noviembre de 1896.—El Agente ejecutivo, Mariano de la Torre y Valiña.

Zona de Reclutamiento de León, núm. 30

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 del actual, llamando al servicio activo á los reclutas del reemplazo de 1896 del cupo de la Península, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia ordenarán á los individuos de los suyos, exceptuando de éstos los que hayan redimido su suerte á metálico, que el día 29 de este mes se presenten en esta Zona, sin pretérito de ninguna clase, para ser destinados á Cuerpo; socorriéndolos á razón de 50 céntimos diarios por cada 30 kilómetros hasta su entrega en esta plaza, y facilitándoles listas de embarque por ferrocarril. Para reintegrarse los Ayuntamientos de los socorros que faciliten á los de los suyos, se presentarán los Comisionados en la

Caja de Recluta á sus efectos, y los que no lo verifiquen cuando aquéllos, estamparán en el pase de cada uno la cantidad que les haya entregado, dándome cuenta, de oficio, de los motivos ó paradero de los que no verifiquen su presentación.

León 24 de Noviembre de 1896.—El Coronel, P. O., Eugenio Fréchoso

Requisitorias

D. Francisco Arias y López, Comandante de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de Matalavilla, donde se hallaba su concepto de recluta disponible excedente de cupo el recluta del reemplazo de 1894 Constantino Fernández y Fernández, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Matalavilla, Ayuntamiento de Palacios del Sil, partido judicial de Murias de Paredes, provincia de León, Capitanía general de Castilla la Vieja, nació en 7 de Marzo de 1875, de oficio labrador, su edad cuando fué declarado soldado 19 años y 18 días, su estado soltero, su religión C. A. y R., su estatura un metro 810 milímetros; sus señales: pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, sin frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguno. Acreditó saber leer y escribir. Fué alistado por el Ayuntamiento de Palacios del Sil

para el reemplazo de 1894, ingresando en Caja en 8 de Diciembre del mismo año, y en el sorteo verificado el 9 del propio mes obtuvo el número 1.322, á quien me halló instruyendo expediente de orden del Excmo. Sr. Comandante general y en jefe del 7.º Cuerpo de Ejército por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Constantino Fernández y Fernández, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el Cuartel de la Fábrica Vieja de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertése en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia. León 11 de Noviembre de 1896.—

El Comandante Juez instructor, Francisco Arias.—Por su mandato: El Cabo Secretario, Angel Tejedor.

D. Francisco Lera Fuentes, segundo Teniente de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la misma del reemplazo de 1894 Pablo Montes Díaz, por la falta de primera deserción, á causa de no haberse presentado en Caja para su destino á Cuerpo.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Pablo Montes Díaz, recluta de esta Zona, hijo de Antonio y de Julia, natural de Paradesca, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Villafranca, de esta provincia, de 19 años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, su aire y producción regulares; sin señas particulares, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel de la Fábrica de esta capital, para responder á los cargos que puedan reutilizarse en el referido expediente; bajo apercibimiento, que si no comparece en el plazo fijado, será reclamado el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero

— 18 —

dos líneas cuestionadas, ó sean, la que pretenda el particular, y la que á juicio del Ingeniero ó funcionario de la Inspección proceda, en virtud de las indicaciones del práctico y la documentación que obre en poder de aquél.

Art. 81. De la operación expresada en el artículo anterior, se formalizará acta diaria, detallada y suscrita por todos los condecentes al acto, según dicho artículo, y se levantará el correspondiente plano, autorizado por el Ingeniero ó funcionario de la Inspección.

Art. 82. Cuando las dudas sobre los límites del predio ocurrieren al practicar el reconocimiento, se promoverá y llevará á cabo el deslinde de las porciones dudosas, en la forma y términos que indican los artículos 59, 60 y 81, sin perjuicio de continuar el reconocimiento y demás operaciones en la parte indubitada de la finca.

Art. 83. En el reconocimiento se determinarán también, para su levantamiento ulterior, los vias pastoriles, descansaderos de ganados y demás servidumbres de paso ó de estancia, especiales ú ordinarias, que gravan sobre la finca.

Art. 84. Cuando en virtud de lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 proceda la división de la finca en suertes, el Ingeniero ó funcionario de la Inspección encargado del trabajo, la propondrá razonadamente á la Dirección general de Propiedades, y una vez acordada por ésta, se llevará á efecto, procurando que, si es posible, las suertes queden separadas entre sí por líneas naturales topográficas, ó también por ferrocarriles, carreteras ú otros accidentes de carácter permanente, y cuidando de dejar los pasos necesarios para el servicio de aquéllas.

Art. 85. Una vez terminado el reconocimiento, el deslinde y la división en su caso, se procederá al levantamiento de los perímetros del predio y de sus enclavados, como también al de las líneas correspondientes á las servidumbres y paces antes mencionados, á la construcción del respectivo plano y al cálculo de su cabida, ó sea todo lo que se refiere á la medición del predio.

Art. 86. La clasificación que respecto de cada finca debe hacerse, consistirá, tocante *al suelo*, en determinar las cabidas de las distintas clases de terreno que comprende, con arreglo á los tipos que se hallen establecidos en cada localidad, cuando el valor posible de la finca correspondiera á su destino para el cultivo agrario; y cuando resulte preferente destinar el predio á la producción forestal, en precisar las áreas correspondientes á las distintas clases de calidad. Tocante *al suelo*, en apreciar su

— 13 —

tos leñosos se contraerán á los que sean indispensables para la mejora del predio.

Art. 46. Los señalamientos de los *pies de corta*, de las superficies *lugar de poda* y de los *tranzones de rosa* en los montes municipales, se harán por los Ingenieros de región, personalmente, ó valiéndose de los Ayudantes á sus órdenes, dando á éstos concretas y precisas instrucciones al efecto, con asistencia de la Comisión de montes del Ayuntamiento dueño del predio, como también de la Guardia civil del puesto respectivo, y formalizándose de ello la correspondiente acta, firmada por todos los asistentes, en concepto de entrega de los expresados aprovechamientos á la mencionada Comisión.

Dicha acta se extenderá por duplicado, entregándose un ejemplar á la citada Comisión y quedando el otro en poder del funcionario que hubiere practicado la entrega, quien, si fuere un Ayudante, le remitirá al Ingeniero de la región. En el caso de que se encontrasen daños, el mismo funcionario practicará sin demora la tasación de ellos y de los perjuicios consiguientes, y remitirá el correspondiente certificado á la Autoridad, ante la cual la Guardia civil, ó en su defecto la repetida Comisión, presenten la oportuna denuncia.

Art. 47. En los montes del Estado, dichos funcionarios practicarán los expresados señalamientos antes de las subastas respectivas, sin necesidad de que concurren otros agentes de la Administración. Las entregas á los adjudicatarios y los reconocimientos finales de toda suerte de disfrutes en los expresados montes, se harán también por dichos funcionarios, con asistencia de los interesados y de la Guardia civil, de modo análogo al prescrito en el artículo anterior.

Destinatos, amojonamientos y demás mejoras.

Art. 48. Así los Ingenieros de región como los Ayudantes, en las visitas á los montes de su cargo estudiarán si éstos, á causa de la confusión ó de la indeterminación de linderos, la dificultad de su custodia ó de la importancia de la finca, las circunstancias del suelo, las necesidades de la ganadería, etc., reclaman ser deslindeados ó amojonados, ó que en ellos se realice alguna otra clase de mejoras, tales como corramientos, construcción de casas de guarda, siembras ó plantaciones, instalación de abrevaderos; y en caso afirmativo lo manifestarán á la Inspección, exponiendo sucintamente las razones que aconsejen la mejora.

Art. 49. Cuando en virtud de lo antedicho, ó por consecuen-

á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pablo Montes Diaz, y caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

León 19 de Noviembre de 1896.—
El segundo Teniente Juez instructor, Francisco Lera.

D. Angel de Paz Blanco, Capitán de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la misma del reemplazo del año 1894 Vicente Alonso Morán, por la falta grave de primera deserción, á causa de no habersa presentado en Caja para ser destinado á Cuerpo.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Vicente Alonso Morán, recluta de esta Zona, hijo de Miguel y de Cayetana, natural de Busnadiago, provincia de León, de 20 años de edad, de oficio labrador, de estado soltero; cuyas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, estatura 1'645 metros; señas particulares ninguna, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado

militar, sito en el Cuartel de la Fábrica de esta capital, para responder á los cargos que puedan resultarle en el referido expediente; bajo apercibimiento, que si no comparece en el plazo fijado, será reclamado en rebeldía, exigiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Alonso Morán, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
León 9 de Noviembre de 1896.—
El Capitán Juez instructor, Angel de Paz.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de esta plaza;

Hace saber: Que el día 4 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los

almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos la entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro; siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieren creído conveniente asegurarse del dictamen de peritos.

La Coruña 12 de Noviembre de 1896.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.

Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza;
Hace saber: Que debiendo adqui-

rirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza, trigo, cebada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barriozuevo, núm. 23, el día 2 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio; debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 16 de Noviembre de 1896.

—Joaquín Salado.

LEÓN: 1896

Imp. de la Diputación provincial

— 14 —

cia de petición de algún Ayuntamiento ó particular la Inspección disponga que se forme el proyecto relativo á alguna mejora, desempeñará este servicio el Ingeniero de la región, pudiendo valerse de los Ayudantes á sus órdenes para recoger datos necesarios á dicho objeto.

Art. 50. En las Memorias justificativas de los deslindes se consignarán, con la extensión suficiente para que resulten bien precisados, todos los extremos que debe comprender según el art. 30 del reglamento de 7 del mes actual, y el presupuesto de gastos correspondiente deberá razonarse con todo detalle.

Art. 51. En la práctica del deslinde se tendrá muy presente cuanto disponen los artículos 33 al 38 del mencionado reglamento, procurando, de no impedirlo motivos especiales, que la operación topográfica marche á la par que la de apeo.

Art. 52. Los proyectos de amojonamiento y demás mejoras se compondrán: de una Memoria exponiendo y razonando cumplidamente, pero con la mayor concisión posible, todos los extremos de la propuesta; del plano correspondiente y del presupuesto de gastos. Además, cuando la mejora implique ejecución de obra, se acompañarán los pliegos de condiciones para la contratación de ella.

Art. 53. La ejecución de los deslindes, como también la dirección de los amojonamientos y demás mejoras, se realizará de ordinario por los Ingenieros de región. No obstante, cuando sean de poca importancia ó causas justificadas lo requieran, dichos Ingenieros podrán confiar semejantes servicios á los Ayudantes, pero dándoles en este caso precisas instrucciones para practicarlos.

Ventas

Art. 54. A todo trabajo de medición y tasación de un monte para su venta procederá la correspondiente orden del Jefe de la Inspección, dictada por su propia iniciativa ó en virtud de propuesta de los Ingenieros encargados de región, y los certificados ó informes expedidos por el Administrador de Hacienda de la provincia y el Jefe del distrito forestal acreditando no hallarse el monte exceptuado de la venta en ninguno de los respectivos conceptos ni existir incoado expediente para este objeto.

Art. 55. En armonía con esto, los expresados Ingenieros propondrán á la misma el orden de prelación en que á su juicio deban ser estudiados los montes.

— 15 —

Art. 56. Para determinar este orden se tendrán en cuenta:

- 1.º La probabilidad de la demanda.
- 2.º El estado legal del predio.
- 3.º La cuantía de la finca.

Art. 57. Antes de proceder á los trabajos de campo, del monte que haya de venderse, el Ingeniero ó funcionario de la Inspección, encargado de practicarlos, reunirá los antecedentes que conduzcan al pleno conocimiento de la pertenencia, límites, cargas y servidumbres, y todo lo demás relativo al estado legal de la finca, acudiendo para este efecto á las dependencias provinciales de Hacienda, á la oficina del distrito forestal y al Archivo municipal correspondiente.

Art. 58. Dichos trabajos de campo darán principio con el reconocimiento y fijación de los confines exteriores é interiores del predio, según los indique el práctico que designe el Procurador síndico del Ayuntamiento interesado, ó en su caso, el representante del establecimiento público á que el monte pertenezca, sirviendo siempre de base los datos que, respecto de dichos límites obren ya en poder del Ingeniero ó funcionario de la Inspección, y pudiendo asistir si expresado acto con carácter oficial, además del citado práctico, una Comisión del Ayuntamiento ó establecimiento público correspondiente.

De esta operación se levantará acta, que firmarán el Ingeniero ó funcionario de la Inspección y práctico mencionados y cuantos otros asistan á ella con carácter oficial.

Art. 59. Cuando de los documentos antecedentes ó de las noticias adquiridas en la localidad resultare dudosas las líneas que limitan las fincas, se hará el oportuno deslinde, previo anuncio del mismo, con ocho días de anticipación, por medio de edicto público de la Alcaldía respectiva, en virtud de petición formulada al efecto por el Ingeniero ó funcionario de la Inspección encargado de la operación.

Art. 60. En el día mencionado para el deslinde, el expresado Ingeniero ó funcionario de la Inspección, en unión del práctico mencionado en el art. 58, y acompañado del Procurador síndico del Ayuntamiento dueño del monte ó del representante del establecimiento público al cual pertenezca la finca, se constituirá sobre el terreno, y procederá á determinar y fijar las líneas objeto del deslinde; teniendo en cuenta las pretensiones que los propietarios confinantes asistentes al acto, ó sus representantes autorizados, expongan, fundadas en documentos ó títulos de fuerza legal.

En caso de que no resultase avanzada, se localizarán las